



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

A) ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURAS). – IPC.

«Artículo 7.2. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda: 23,97 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 35,95 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 165,98 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 83,29 euros.

2. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de un año en el momento de devengo de la tasa (1 de enero de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% quedando los importes tal y como siguen:

- a) Por cada vivienda: 21,57 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 32,35 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 149,38 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 74,96 euros».

B) ORDENANZA FISCAL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

«Artículo 9. –

1. – Instalación: Cuando la Junta de Gobierno proceda a autorizar el disfrute del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, instalará el contador el Ayuntamiento en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

2. – Mantenimiento: Queda eliminado corriendo éste por cuenta del usuario.



3. – Cuota tributaria y tarifas:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 99,47 euros, más el IVA correspondiente.

B) Tarifas de consumo (semestrales):

– Uso doméstico:

De 0 a 50 m ³ :	11,98 euros.
De 51 a 70 m ³ :	0,59 euros.
De 71 a 100 m ³ :	0,72 euros.
De 101 a 150 m ³ :	0,90 euros.
De 151 m ³ en adelante:	1,20 euros.

– Uso en actividades económicas o industrial:

Industrial:

De 0 a 70 m ³ :	22,77 euros.
De 71 a 140 m ³ :	0,53 euros.
De 41 a 280 m ³ :	0,72 euros.
De 281 a 560 m ³ :	0,96 euros.
De 561 m ³ en adelante:	1,20 euros.

C) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del mismo. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataren con este fin. Si desean que se instale por personal del Ayuntamiento, se añadirá a la cantidad que han de abonar inicialmente 14,38 euros.

3. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero y 1 de julio de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% en el consumo de agua quedando los importes tal y como siguen:

– Uso doméstico:

De 0 a 50 m ³ :	10,78 euros.
De 51 a 70 m ³ :	0,53 euros.
De 71 a 100 m ³ :	0,65 euros.
De 101 a 150 m ³ :	0,81 euros.
De 151 m ³ en adelante:	1,08 euros.

– Uso en actividades económicas o industrial:

Industrial

De 0 a 70 m ³ :	20,49 euros.
De 71 a 140 m ³ :	0,52 euros.



- De 41 a 280 m³: 0,65 euros.
- De 281 a 560 m³: 0,86 euros.
- De 561 m³ en adelante 1,08 euros.

C) ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO DE INCENDIOS.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el lugar donde se ubique el siniestro (dentro o fuera del término municipal).

2. – A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

N.º	Concepto	Euros
1	Bombero, por cada hora	11,21
2	Autoescala/autobomba, por cada hora	22,42
3	Vehículo, por cada hora	13,45
4	Por cada km desde la salida del parque hasta su regreso	0,45

3. – Las medias horas o fracciones inferiores se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias establecidas excepto la primera hora que será irreducible.

4. – La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes de la tarifa que corresponda.

D) ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO CEMENTERIO.

«Artículo 10. – *Gestión de la ampliación del cementerio.*

(...)

3.b) Que abonen la cantidad de dos mil ciento siete euros con cuarenta y ocho céntimos (2.107,48 euros).

III. – Cuotas por mantenimiento y limpieza del cementerio.

La cuota para mantenimiento de limpieza y conservación de cementerio municipal se determina en función del número de plazas/hueco en sepultura, nicho o cripta, a razón de 10,00 euros/año por plaza/hueco, con independencia de que esté ocupado o no. Es decir:

- a) Nicho o sepultura individual: 10,00 euros/año.
- b) Sepultura triple: 30,00 euros/año
- c) Cripta de seis huecos: 60,00 euros/año.

La tasa por enterramiento asciende a 170,00 euros.

E) ORDENANZA FISCAL TRAMITACIÓN LICENCIAS AMBIENTALES Y OTRAS.

Artículo 5. – *Bases imponibles.*

5.1. – Base imponible. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza 9, se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:



<i>Superficie</i>	<i>Importe</i>
Desde 0 hasta 25 m ²	162,55
Desde 25 hasta 50 m ²	173,76
Desde 50 hasta 100 m ²	196,18
Desde 100 hasta 200 m ²	212,99
Desde 200 hasta 500 m ²	263,44
Desde 500 hasta 1.000 m ²	375,54
Desde 1.000 hasta 2.000 m ²	431,56
Desde 2.000 hasta 3.000 m ²	487,64
Desde 3.000 m ² en adelante	549,29

5.2. – Cuando se amplíe la superficie de los inmuebles sobre los que recaigan las actuaciones reguladas por la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas, ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, en caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente a la superficie realmente ampliada.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 2.

2. – La cuota de licencia de apertura y la de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1. Igualmente se aplicará este coeficiente corrector en el caso de comunicación de inicio de actividad que implique aportación y estudio de certificados/memorias técnicas de comprobación de las características técnicas y de seguridad del inmueble. Queda exenta la tasa de mera comunicación a que se refiere el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León cuando no implique intervención de los servicios técnicos municipales.

3. – La cuota de licencias municipales de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

4. – La cuota de licencias municipales para actuaciones urbanísticas reguladas en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamento que la desarrolla, siempre y cuando no estuvieran sujetas al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

5. – La cuota por transmisión de titularidad de licencias municipales dará lugar a la exacción de una tasa resultante de la aplicación a la base imponible del coeficiente corrector 0,50.

6. – Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción de anuncios en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.



7. – En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras Administraciones Públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 euros.

8. – En caso de denegación de la licencia solicitada en todo caso se cobrará al solicitante los costes de los informes técnicos que hubieren sido preciso emitir (si hubiere sido necesario acudir a un profesional ajeno a la Corporación), los costes de inserción de anuncios exigidos por la Ley, los costes de su tramitación ante otra Administración Pública según esta ordenanza. Nos han de indicar un número de cuenta bancaria para hacer los cargos oportunos y si desean que las publicaciones en boletines oficiales (si es que son necesarias) se efectúen de forma urgente (implica duplicar el coste de inserción del anuncio).

9. – A efectos de la aplicación de la presente ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones, ... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 100,00 euros al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

7. – En el caso de actividades ambientales que no se desempeñen en función de metros cuadrados de superficie del local se aplicarán los criterios siguientes para la concesión de la licencia ambiental...

- Por cada colmena que se instale: 6,73 euros.
- Por cada cabeza de ganado vacuno o equino: 6,73 euros.
- Por cada cabeza de ganado porcino: 3,36 euros.
- Por cada cabeza de ganado ovino u otros: 2,24 euros.

En el caso de la concesión de licencia de apertura y otras licencias se aplicarán los coeficientes establecidos en los apartados precedentes de este artículo».

F) ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Artículo 7. – La tarifa a que se refiere el artículo se estructura en diferentes epígrafes:

1. – Planos sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegados por la Gerencia Catastral: 4,82 euros/unidad.

2. – Certificaciones sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegadas por la Gerencia Catastral: 4,82 euros/unidad.

3. – Certificado de documentos o acuerdos municipales: 1,79 euros/unidad.

4. – Compulsa de documentos o acuerdos municipales:

a) Hasta 25 unidades: 0,62 euros/unidad.

b) A partir de 25 unidades: 0,34 euros/unidad

5. – Fotocopias de expedientes, documentos, acuerdos municipales y otros:

a) Hasta 25 fotocopias: 0,11 euros/unidad.

b) A partir de 25 fotocopias: 0,06 euros/unidad.



6. – Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 14,46 euros/unidad.

7. – Informes técnicos solicitados al Ayuntamiento de Belorado de forma reiterada o precisos en la tramitación por el Ayuntamiento de Belorado de un expediente administrativo que no dé, por sí lugar a la exigencia de otro tributo municipal.

a) Si se solicita de forma reiterada y es emitido por técnico municipal: 11,21 euros a partir del segundo informe.

b) Si para la emisión del informe solicitado haya de ser contratado o encargado al técnico correspondiente por el Ayuntamiento: El coste soportado por el Ayuntamiento será repercutido al solicitante.

8. – Las liquidaciones y actuaciones de cobro en ventanilla de tributos de vencimiento periódico se cobrará un euro por cada recibo en concepto de gastos de gestión administrativa y expedición de documentos.

9. – Tramitación por concesión, transmisión y otras actuaciones relativas a licencias municipales de autoturismo (taxis).

a) Concesión de licencia municipal de autoturismo: 875,20 euros.

b) Transmisión de licencias ya concedidas: 875,20 euros.

c) Autorización cambio de vehículo adscrito: 32,82 euros.

d) Obtención del permiso municipal de conducir: 32,82 euros.

G) ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Artículo 9. – *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1.– Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 22,49 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados, por cada temporada. En la superficie ya indicada se instalará una mesa y cuatro sillas. La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el Ayuntamiento en función de las características de la zona.

La temporada para instalación de la terraza será entre el 1 de abril y el 30 de octubre de cada año, transcurrido este periodo será preciso retirar la terraza y todos sus elementos adyacentes.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Tarifa 2. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 1,05 euros/metro cuadrado al día.

Tarifa 3. – Aprovechamiento de terreno de uso público con puestos ambulantes de instalación periódica en la localidad (mercadillo): 1,37 euros/metro lineal.



Tarifa 4. – Por la instalación del toldos (no sombrillas): 5,63 euros por metro cuadrado por temporada.

Tarifa 5. – Por la instalación de andamios y demás elementos que ocupen la vía pública con ocasión de la ejecución de obras, independientemente de que cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras, se aplicará el siguiente cuadro:

<i>Superficie ocupada</i>	<i>Euros/mes</i>
0 hasta 10 metros cuadrados	30,00
10 hasta 20 metros cuadrados	60,00
20 metros cuadrados en adelante	100,00

Por la instalación de contenedores se cobrará la cantidad de 5,00 euros/unidad y semana.

Esta tasa no admite fraccionamientos en caso de no llegar a instalarse contenedor, andamio o demás elementos durante el mes completo.

Tarifa 6. – Por la instalación de cada máquina expendedora o instalaciones análogas 52,60 euros/año.

H) ORDENANZA FISCAL USO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 4.º – *Tarifas.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. – Las tarifas serán las siguientes:

<i>Concepto piscinas municipales</i>	<i>Importe</i>
Mayores de 14 años (inclusive)	3,00
Menores de 14 años	1,50
Abonos temporales. –	
Mayores de 14 años (inclusive) empadronados	28,00
Mayores de 14 años no empadronados	35,00
Menores de 14 años empadronados	18,00
Menores de 14 años no empadronados	25,00
Miembro de familia numerosa	30% bonif.
Discapacitado con 33% de discapacidad	33% bonif.
<i>Concepto sala de musculación y polideportivo</i> <i>(* sala musculación solo se puede usar por mayores de 16 años o menores de edad acompañados durante su permanencia por adulto responsable)</i>	<i>Importe</i>
Abono anual	70,00
Abono trimestral	40,00
Abono mensual	20,00
Abono diario	3,00



<i>Concepto polideportivo</i>	<i>Importe</i>
Abono anual mayores de 14 años	65,00
Abono anual menores de 14 años	36,43
Abono anual mayores de 65 años	36,43
Padre y/o madre + 2 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo
Padre y/o madre + 3 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo y el tercer hijo exento
Tres hermanos	El tercer hermano exento
Entrada diaria mayor de 14 años	1,46
Entrada diaria menor de 14 años	0,90
Entrada diaria mayor de 65 años	0,90

<i>Concepto sala de musculación y polideportivo y piscinas</i>	<i>Importe</i>
Abono anual	90,00
Abono trimestral	65,00
Abono mensual	45,00
Abono diario	4,50

3. – Duración de los abonos.

Los abonos anuales serán de fecha a fecha.

Los abonos trimestrales serán del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 30 de junio; del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Los abonos mensuales serán de 1 a 30/31 del mes correspondiente.

Todos los abonos y los carnets son individuales, personales y no transferibles.

4. – Adquisición de talonarios completos de acceso a piscinas municipales por establecimientos hosteleros del municipio. Se dará la posibilidad a los establecimientos hosteleros que más adelante se señale la posibilidad de adquirir tacos/talonarios completos de entradas a piscinas municipales a un precio más reducido y ello en las siguientes condiciones:

a) Destinatarios: Solo establecimientos hosteleros con servicio de alojamiento y ubicación en el término municipal de Belorado que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y legales con el Ayuntamiento de Belorado.

b) Uso: Para posibilitar su entrega a clientes alojados en los establecimientos hosteleros. Cualquier uso fraudulento de las entradas implicará la imposibilidad de hacer uso de este servicio de «compra por talonarios» durante las cinco temporadas siguientes.

c) Las entradas se adquirirán por talonarios completos y serán pagadas en el acto por los establecimientos a un precio inferior de la entrada individual:

- Reducción de 1,00 euro/entrada de adulto sobre precio inicial.
- Reducción de 0,50 euros/entrada de niño sobre precio inicial.



d) Las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario de entradas para niños, y las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario para adulto de cada establecimiento no serán reembolsables por el Ayuntamiento. Las entradas sobrantes de un segundo talonario de entradas de adulto y de un segundo talonario de entradas de niños de cada establecimiento serán reembolsables por el Ayuntamiento al final de la temporada siempre y cuando se solicite su devolución entre 01/09 y 15/10 del ejercicio correspondiente.

5. – La tasa por prestación del uso de las instalaciones del polideportivo municipal se regula en el presente artículo derogando lo dispuesto en el art. 5 apartados 1/2/3) del Reglamento regulador por uso de polideportivo municipal.

l) ORDENANZA FISCAL RETIRADA DE VEHÍCULOS. Solo punto c)1.

ANEXO I.

TARIFA

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
A) Retirada y traslado al depósito municipal por cada vehículo:	
– Motocicletas y vehículos análogos	3,00 euros
– Motocarros y vehículos análogos	7,00 euros
– Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.	24,00 euros
– Caminos, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg.	56,00 euros
– Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia de su propietario	50% de las tasas antes indicadas
B) Depósito de vehículos por cada día o fracción:	
– Motocicletas y velocípedos	2,00 euros
– Turismos, furgonetas, camionetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg	5,00 euros
– Motocarros y vehículos análogos	4,00 euros
– Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg e inferior a 5.000 kg	12,00 euros
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	40,00 euros
C) Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos:	
– Turismos	30,00 euros
– Furgonetas y camiones	50,00 euros
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	70,00 euros

La reiteración en la infracción correspondiente utilizando el mismo vehículo que implique la necesidad de uso de cepos u otros instrumentos de inmovilización de vehículos dentro del periodo de seis meses (computado de fecha a fecha) implicará la aplicación de un coeficiente de 1,5 a la tasa anteriormente fijada.



J) ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDÍN DE INFANCIA Y CENTRO OCUPACIONAL.

3. – Las tarifas serán las siguientes:

– *Guardería Infantil «El Principito».*

Niños de 0 a 12 meses:

De 6 horas: 148,32 euros.

De 8 horas: 185,13 euros.

Niños mayores de 12 meses:

De 8 horas con comedor 237,18 euros.

De 8 horas sin comedor 185,53 euros.

De 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 161,41 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y dos horas por la tarde 124,53 euros.

De 8:00 a 13:00 124,53 euros.

De 9:00 a 13:00 113,18 euros.

De 10:00 a 13:00 94,69 euros.

De 16:00 a 20:00 113,18 euros.

– *Preescolar:*

Comedor: De 13:30 a 15:30 124,55 euros.

Mañana: De 8:00 a 10:00 80,03 euros.

Tarde: De 17:00 a 20:00 94,69 euros.

Comedor: 6,53 euros/día.

Hora extra: 4,12 euros/hora.

Matrícula: 53,97 euros.

Transporte: 3,97 euros.

Seguro escolar: 3,97 euros.

Cuota socio: 10,00 euros.

– *Centro ocupacional:*

Cuota actividad: 18,30 euros/mes.

Cuota actividad y transporte: 41,22 euros/mes.

En cuanto a la cuota de comedor, para aquellos alumnos que hagan uso de este servicio se repercutirá exactamente el coste del servicio.



K) REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE JARDÍN DE INFANCIA.

Artículo 33. – La mensualidad se cobrará por adelantado, y se abonará todo el mes, independientemente de los días que falte el niño, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en el que se puede pagar solo una quincena de forma opcional.

(...)

Artículo 40. – Las cuotas se regulan en la ordenanza fiscal correspondiente.

L) ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regulará por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, el servicio administrativo de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general y su tratamiento para depurarlas.

2. – El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

3. – No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan condición de solar o terreno por no estar obligados a contar con este servicio, salvo que sus titulares lo soliciten.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás



entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. – Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5. –

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. –

Acometida a la red general:

1. – Derechos de acometida por cada vivienda o local: 95,87 euros.

Servicio de evacuación:

2. – Mínimo de 4,80 euros por inmueble/semestre a lo que habrá que sumar 0,04 euros/m³ sobre metros cúbicos de agua consumida.

3. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de dos años de 01/01 a 31/12 de los dos ejercicios anteriores en el momento de devengo de la tasa, se aplicará una bonificación quedando los importes tal y como siguen:

Concepto: Mínimo. Tarifa final: 4,50 euros.

Concepto: Consumo. Tarifa final: 0,04 euros/m³.

Servicio de depuración de agua:

A) Cuota fija por inmueble/semestre: 12,00 euros.

B) Cuota variable por m³ de agua potable consumido/semestre: 0,10 euros/m³.

C) Para vertidos directos a efectuar por Consorcio Tratamiento Residuos Sólidos de Burgos o entidad competente, empresas públicas o privadas para verter cisternas o depósitos procedentes de limpieza parcial de redes de alcantarillado, desatascos o similares, siempre y cuando el vertido no se encuentre exento de mezclas explosivas, materias colorantes, residuos líquidos corrosivos y/o peligroso 50,00 euros por cisterna con capacidad máxima de 10 m³.

Lo dispuesto en el apartado C) se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener la licencia o autorización pertinente por parte del Ayuntamiento de Belorado. En todo caso, los vertidos de cisternas o similares deberán acreditar formalmente la capacidad del vertido y si no fuere posible se cobrará la capacidad total del vehículo que lo transporta.

Artículo 7. –

Las cuotas de primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta de los servicios. Tratándose de una baja, producirá sus efectos a partir de inicio del siguiente periodo tributario (semestre siguiente).

DEVENGO

Artículo 8. –

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º. Se considera que comienza la prestación del



servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legislación vigente y en la presente ordenanza fiscal.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN EN INGRESOS

Artículo 10. –

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. –

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación periódica y colectiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2012 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota. – Lo dispuesto en el apartado C del artículo 6 implica la aprobación del Convenio propuesto por el Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos en materia de colaboración para el vertido de aguas residuales procedentes de fosas de decantación de pueblos menores de 20.000 habitantes en la provincia de Burgos. El borrador de este Convenio se ha presentado ante la pertinente Comisión informativa de fecha 20/09/2011 y se ha puesto a disposición de los miembros de la Corporación junto con la presente ordenanza por su vinculación en cuanto a la finalidad que persiguen.



LL) ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belorado establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regulará por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. –

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se determina en el apartado siguiente.

La presente tasa es compatible con la obligación de los sujetos pasivos de reintegrar el total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos ocasionados en el pavimento, vía pública o bienes de la entidad local afectados por el aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

Artículo 6. –

Vados permanentes u horarios.

Entrada de vehículos en garajes públicos o privados, comunidades de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares colectivos con licencia municipal por año:

De 1 a 3 vehículos:	30 euros
De 4 a 6 vehículos:	50 euros
De 7 a 10 vehículos:	80 euros
De 11 a 15 vehículos:	120 euros
De 16 a 20 vehículos:	170 euros
De 21 a 50 vehículos:	220 euros
Más de 50 vehículos:	510 euros

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 15 m².

Resulta irrelevante si la plaza está ocupada o no.

DEVENGO

Artículo 7. –

De conformidad con el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el uno de enero de cada año natural.

En el caso de alta efectuada una vez iniciado el año natural, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del uno de enero del año natural siguiente al de su presentación; la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. –

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas en la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia se dará la máxima difusión, y se intentará remitir copia de la misma a los actuales titulares de licencia municipal de vado permanente en el término municipal de Belorado, los cuales dispondrán de un periodo de un mes para solicitar por escrito ante el Ayuntamiento de Belorado, en su caso, la baja del vado del que fueran titulares. En este caso y con independencia de la fecha de autorización de la baja, la misma surtirá efectos en fecha 01/01/2012.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera presentado esta solicitud de baja, se entenderá que los actuales beneficiarios de la ocupación del dominio público manifiestan su conformidad y mantienen la titularidad del vado.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Belorado, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López